

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00341-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JHONNY ROBLES OCHOA.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE VALLEDUPAR-
EMDUPAR S.A E.S.P.

Valledupar, 18 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la parte demandada allega contestación a la demanda, sin embargo, no se anexa prueba de remisión del poder desde el correo electrónico del poderdante. Le informo que la apoderada de la parte demandante renunció al poder y que se confirió un nuevo poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisando el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210034100](#) (vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JHONNY ROBLES OCHOA.
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE VALLEDUPAR-EMDUPAR S.A E.S.P.

Valledupar, 25 de octubre de 2022

A U T O

En el caso de la referencia, la parte demandada presenta contestación a la demanda, sin embargo, no es posible pronunciarse aún con relación a la misma, hasta tanto la profesional del derecho que la suscribe, no allegue al despacho prueba de que el poder le fue conferido como lo ordena el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de los hechos, es decir, con constancia de remisión del mandato desde el correo electrónico del poderdante, eso acorde con lo requerido por el artículo 5° del mencionado decreto, o hasta tanto sea radicado ante este juzgado, el mencionado poder con nota de presentación personal, como lo exige el artículo 75 del C.G.P.

En ese sentido, se requiere a la Doctora MADERLINE MORELLI ORTIZ para que, en término de 5 días, anexe el poder debidamente conferido, y hecho lo anterior, pase el proceso al despacho para pronunciarse con relación a la contestación a la demanda.

Con respecto a la renuncia al poder presentada por la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, se acepta la misma, toda vez que, cumple con los requisitos estipulados en el Art. 76 C.G.P.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. y en la Ley 2213 de 2022, reconózcase personería para actuar en el presente asunto, como apoderada del demandante, a la doctora INES JUDITH AGUILAR TORRES, abogada titulada, identificada con CC. N° 1.065.613.376 de Valledupar y portadora de la T.P N° 215.451 expedida por el C.S de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 128 del 26 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: M.Q.